

Santiago, 22 de junio de 2026

Antecedentes: Su consulta relativa a
comercialización de seguros.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : ASESORIAS FINANCIERAS DONOSO Y RIOS SPA

Me refiero a su comunicación individualizada en el Antecedente, en virtud de la cual solicita se informe si la sociedad Asesorías Financieras Donoso y Ríos SpA, inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros para prestar servicios de asesoría de inversión, puede comercializar seguros con ahorro y seguros con APV con una entidad distinta de aquella con la que actualmente operan sus socias.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que el inciso segundo del artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, Ley de Seguros, dispone expresamente que podrán ser agentes de ventas las personas que se dediquen a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, no pudiendo prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora en cada grupo de seguros, a excepción de los agentes de ventas de compañías que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de dicha ley, cubran riesgos de crédito, los que podrán, a su vez, prestar servicios en una entidad aseguradora del primer grupo que no esté facultada para cubrir estos riesgos.

En ese contexto, la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía requiere dar cumplimiento a las exigencias legales y normativas aplicables a los agentes de ventas de seguros, entre ellas las previstas en la Norma de Carácter General N°471 de esta Comisión.

Por otra parte, cabe tener presente que el artículo 5° de la Ley N°21.521 establece que las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros sólo podrán dedicarse, en forma exclusiva, a la prestación de los servicios regulados por dicha ley para los cuales se encuentren inscritas, sin perjuicio de las demás actividades que autorice expresamente la ley o la normativa dictada por esta Comisión.

Así, la inscripción de Asesorías Financieras Donoso y Ríos SpA en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros para prestar servicios de asesoría de inversión no habilita, para comercializar o vender seguros por cuenta de una compañía. Para desarrollar dicha actividad, la sociedad debe encontrarse habilitada conforme al régimen aplicable a los agentes de ventas de seguros, debiendo cumplir, además, con las exigencias relativas a su objeto social, inscripción y demás requisitos establecidos en la normativa vigente, así como observar las limitaciones derivadas del régimen de giro exclusivo aplicable a los

prestadores de servicios financieros regulados por la Ley N°21.521, por lo que -en tanto esa actividad no sea autorizada a los asesores de inversión mediante normativa- resultaría incompatible.

DJSup 2329260

Saluda atentamente a Usted.



Diego Peralta Valenzuela
Director General Jurídico
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero